



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**  
Indice en la página número 23

**TOMO CLXVII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**EDICION ESPECIAL N° 6**  
**DOMINGO 31 DE DICIEMBRE AÑO 2000**



**ARTICULO SEGUNDO.-** El monto del crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente a atender el pago de compromisos derivados de inversiones públicas productivas que realice el Municipio y que se inscriban dentro de los campos de atención de Banobras, así como cubrir la comisión por disposición que en su caso financie el Banco acreditante.

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito autorizado, se afecten a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o la institución que resulte acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como aval por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, derivadas del o de los contratos en que se formalice la apertura de crédito que se autoriza, y para que afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, podrá ser efectuado indistintamente por los acreditados o el Banco acreditante.

**ARTICULO QUINTO.-** Se faculta al Ayuntamiento de Etchojoa, para que como fuente específica de pago del crédito autorizado, afecte a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando específicamente las participaciones federales que en ingresos le correspondan, o en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para tal efecto.

**ARTICULO SEXTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento mencionado a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, así como la Secretaría de Finanzas del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de facultar a éstas para que en nombre y cuenta de ese Ayuntamiento, efectúen el pago del servicio de deuda municipal al Banco acreditante, con cargo a las participaciones federales correspondientes al Municipio de Etchojoa, Sonora.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora y al Ejecutivo del Estado para pactar con el Banco acreditante, todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y pertinentes respecto a la operación de crédito autorizada y para que comparezcan a la firma del contrato respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.



MILLONES DE PESOS), CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, O LA INSTITUCIÓN DE CREDITO QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, Y AL SEGUNDO DE ELLOS, PARA QUE CONCURRA A LA CELEBRACION DE DICHO ACTO CONTRACTUAL CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, OTORGUE SU AVAL EN EL TITULO O TITULOS DE CREDITO RESPECTIVOS.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, por una parte y al Ejecutivo del Estado por la otra, para que el primero como acreditado gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o con la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos, y cuyo importe en su totalidad deberá ser cubierto en los plazos que se fijen para ello, sin que exceda de cinco años.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El monto del crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente a adquirir vehículos, maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, más los accesorios derivados de la contratación del propio crédito, tales como Impuesto al Valor Agregado, Comisión por Apertura y Disposición y los intereses en período de inversión que en su caso financien.

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito autorizado, se afecten a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o la institución que resulte acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como aval por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, derivadas del o de los contratos en que se formalice la apertura de crédito que se autoriza, y para que afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, podrá ser efectuado indistintamente por los acreditados o el Banco acreditante.

**ARTICULO QUINTO.-** Se faculta al Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, para que como fuente específica de pago del crédito autorizado, afecte a favor del

Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando específicamente las participaciones federales que en ingresos le correspondan, o en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para tal efecto.

**ARTICULO SEXTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento mencionado a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, así como la Secretaría de Finanzas del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de facultar a éstas para que en nombre y cuenta de ese Ayuntamiento, efectúen el pago del servicio de deuda municipal al Banco acreditante, con cargo a las participaciones federales correspondientes al Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora y al Ejecutivo del Estado, a pactar con el Banco acreditante, todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y pertinentes respecto a la operación de crédito autorizada y para que comparezcan a la firma del contrato respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** En términos del artículo 23, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se impone al Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto la obligación de proceder, por conducto de su Tesorero Municipal, al registro de sus empréstitos que contraten a efecto de incluirlos oportunamente en su cuenta pública anual, conforme lo dispuesto por el artículo 64, fracción X, inciso e), de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 26 de diciembre de 2000.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E157 E.E. 6



03-0734/00

**PODER EJECUTIVO**  
**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :                    N U M E R O   3 4**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BACUM, SONORA, POR UNA PARTE Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA OTRA, PARA QUE EL PRIMERO COMO ACREDITADO, GESTIONE Y CONTRATE UNA LINEA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS), CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, O LA INSTITUCIÓN DE CREDITO QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, Y AL SEGUNDO DE ELLOS, PARA QUE CONCURRA A LA CELEBRACION DICHO ACTO CONTRACTUAL CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, OTORGUE SU AVAL EN EL TITULO O TITULOS DE CREDITO RESPECTIVOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por una parte y al Ejecutivo del Estado por la otra, para que el primero como acreditado gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o con la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos, y cuyo importe en su totalidad deberá ser cubierto en los plazos que se fijen para ello, sin que exceda de tres años.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El monto del crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente a adquirir vehículos, maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento en el Municipio de Bácum, Sonora.

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito

autorizado, se afecten a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o la institución que resulte acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como aval por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, derivadas del o de los contratos en que se formalice la apertura de crédito que se autoriza, y para que afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, podrá ser efectuado indistintamente por los acreditados o el Banco acreditante.

**ARTICULO QUINTO.-** Se faculta al Ayuntamiento de BÁCUM, para que como fuente específica de pago del crédito autorizado, afecte a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando específicamente las participaciones federales que en ingresos le correspondan, o en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para tal efecto.

**ARTICULO SEXTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento mencionado a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, así como la Secretaría de Finanzas del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de facultar a éstas para que en nombre y cuenta de ese Ayuntamiento, efectúen el pago del servicio de deuda municipal al Banco acreditante, con cargo a las participaciones federales correspondientes al Municipio de BÁCUM, Sonora.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, para pactar con el Banco acreditante, todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y pertinentes respecto a la operación de crédito autorizada y para que comparezca a la firma del contrato respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se deroga el Decreto número 6 de fecha 6 de noviembre del año 2000.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 23, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se impone al Ayuntamiento de BÁCUM la obligación de proceder, por conducto de su Tesorero Municipal, al registro de sus empréstitos que contraten a efecto de incluirlos oportunamente en su cuenta pública anual, conforme lo dispuesto por el artículo 64, fracción X, inciso e), de la Ley Orgánica de Administración

Municipal.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 26 de diciembre de 2000.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES - RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.- E158 E.E. 6



EJECUTIVO DEL ESTADO.

03-0735/00.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente  
D E C R E T O :                    N U M E R O   3 5

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, OTORGAR DESCUENTOS DE 10% SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2001.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Agua prieta, Sonora, a efecto de conceder descuentos por concepto de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de 2001, cuya vigencia surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del

Estado y culminará el 28 de Febrero de 2001.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La autorización a que se refiere este Decreto tendrá por objeto la reducción parcial del 10% sobre la base del impuesto predial que corresponda al ejercicio fiscal de 2001, a favor de los contribuyentes que cubran el impuesto en mención dentro de los meses de Enero y Febrero de 2001.

**ARTICULO TERCERO.-** Serán sujetos y beneficiarios de los descuentos autorizados por el presente Decreto todos aquellos contribuyentes que cubran el impuesto predial del ejercicio fiscal de 2001 a favor del Ayuntamiento de Agua Prieta dentro de los meses de Enero y Febrero de 2001.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, por conducto de su Tesorería Municipal, podrá aplicar indistintamente los beneficios de esta autorización en oficinas o módulos de recaudación pública instaladas en su jurisdicción municipal, autorizando para el efecto a los funcionarios y empleados municipales que considere necesarios, quienes deberán tomar en cuenta como base para la condonación o descuento procedente los términos, condiciones y porcentajes establecidos en los artículos segundo y tercero del presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO.-** Cualquier controversia o reclamación originada por la aplicación de esta autorización, deberá presentarse por escrito ante la Tesorería Municipal o en cualquiera de los módulos recaudadores establecidos dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto o determinación que motive el acto respectivo, cuya inconformidad deberá ser resuelta por el Ayuntamiento de Agua Prieta, a través de su Tesorería, en un plazo no mayor de quince días hábiles y notificada personalmente al contribuyente inconforme.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 27 de diciembre de 2000.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E159 E.E. 6



**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Cananea, Sonora, conceder a favor de los contribuyentes morosos la condonación o reducción parcial o total de obligaciones accesorias a los créditos fiscales comprendidos en esta autorización, así como la reducción parcial en el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal de 2001, en base a los siguientes términos, condiciones y porcentajes.

PERIODO	DESCUENTO EN	DESCUENTO EN
	IMPUESTO BASE	RECARGOS
Del 1° AL 31 DE Dic. 2000	0	100%
Del 1° AL 31 DE Ene. 2001	10%	100%
Del 1° AL 28 DE Feb. 2001	10%	50%
Del 1° AL 31 DE Mar. 2001	10%	40%
Del 1° AL 30 DE Abr. 2001	0%	20%

**ARTICULO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Cananea, Sonora, por conducto de su Tesorería Municipal, podrá aplicar indistintamente los beneficios de esta autorización en oficinas o módulos de recaudación pública instaladas en su jurisdicción municipal, autorizando para el efecto a los funcionarios y empleados municipales que considere necesarios, quienes deberán tomar en cuenta como base para la condonación o descuento procedente los términos, condiciones y porcentajes establecidos en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

**ARTICULO SEXTO.-** Cualquier controversia o reclamación originada por la aplicación de esta autorización, deberá presentarse por escrito ante la Tesorería Municipal o en cualquiera de los módulos recaudadores establecidos dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto o determinación que motive el acto respectivo, cuya inconformidad deberá ser resuelta por el Ayuntamiento de Cananea, a través de su Tesorería, en un plazo no mayor de quince días hábiles y notificada personalmente al contribuyente inconforme.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 27 de diciembre de 2000.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.- E160 E.E. 6



EJECUTIVO DEL ESTADO.

03-0737/00.

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :                    N U M E R O   3 7**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, POR UNA PARTE Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LA OTRA, PARA QUE EL PRIMERO COMO ACREDITADO, GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., O LA INSTITUCION BANCARIA QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, UNA LINEA DE CREDITO DIRECTO POR LA CANTIDAD DE \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), MAS GASTOS FINANCIEROS Y FISCALES A LA TASA DE INTERES QUE OPERE EL BANCO ACREDITANTE A LA FECHA EN QUE SEA CONCEDIDO, Y AL SEGUNDO DE ELLOS PARA QUE CONCURRA A LA CELEBRACION DE DICHO ACTO CONTRACTUAL CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, OTORGUE SU AVAL EN EL TITULO O TITULOS DE CREDITO RESPECTIVOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, por una parte y al Ejecutivo del Estado, por la otra, para que el primero como acreditado, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, una línea de crédito directo por la cantidad de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), más los gastos financieros y fiscales, a la tasa de interés

que opere el banco acreditante a la fecha en que sea concedido, y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente a la ejecución de programas y obras de pavimentación de Avenidas y Calles en el Municipio de Navojoa, Sonora, incluyendo el refinanciamiento, los gastos conexos, el Impuesto al Valor Agregado, comisiones por parte del banco acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. Asimismo, el Ayuntamiento queda facultado para cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten faltantes.

**ARTICULO TERCERO.-** Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento de Navojoa en el ejercicio del crédito y las ampliaciones que le conceda el banco acreditante, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas al momento en que sea concedido el financiamiento correspondiente, mismas tasas que serán revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito o Convenio de Ampliación del Crédito que se celebre al efecto. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo con las tasas que para ello se fijen en el documento en que se formalice el financiamiento.

**ARTICULO CUARTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan al Ayuntamiento en los Contratos de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto en los plazos que se fijen para ello en los propios instrumentos legales sin que dicho plazo exceda de siete años, mediante exhibiciones mensuales integradas con abonos consecutivos que comprendan capital e intereses. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes y cuando así lo autorice el Banco acreditante, si exceder el plazo máximo antes señalado.

**ARTICULO QUINTO.-** Se faculta al Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para que como fuente específica de pago del crédito autorizado, afecte a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando específicamente las participaciones federales que en ingresos le correspondan, así como la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas por concepto de contribuciones especiales por mejoras a cargo de los beneficiarios o los derechos que se deriven de los servicios a que se aplique la inversión de ese empréstito, o en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para tal efecto.

**ARTICULO SEXTO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito autorizado, se afecten a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o la institución que resulte acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario y, en su caso, otorgue el aval por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, derivadas del o de los contratos en que se formalice la apertura de crédito que se autoriza, y para que afecte a favor del Banco

acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, podrá ser efectuado indistintamente por los acreditados o el Banco acreditante.

**ARTICULO OCTAVO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Finanzas del Gobierno del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de autorizar y facultar a dichas dependencias para que en nombre y representación de ese Ayuntamiento, efectúen el pago del servicio de la deuda municipal al Banco acreditante, con cargo a las participaciones federales correspondientes al Municipio de Navojoa, Sonora.

**ARTICULO NOVENO.-** El H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y el Ejecutivo del Estado, deberán concurrir a la firma del contrato o contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Se deroga el Decreto número 30 de fecha 14 de diciembre del año 2000.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** En términos del artículo 23, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se impone al Ayuntamiento de Navojoa la obligación de proceder, por conducto de su Tesorero Municipal, al registro de sus empréstitos que contraten a efecto de incluirlos oportunamente en su cuenta pública anual, conforme lo dispuesto por el artículo 64, fracción X, inciso e), de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 27 de diciembre de 2000 - AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento - PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES - RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E161 E.E. 6



EJECUTIVO DEL ESTADO.

03-0741/00.

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente  
D E C R E T O :

**NUMERO 40****EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN****NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE****DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NACUZARI DE GARCIA, SONORA, LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y ENAJENACION DE UN TERRENO CON SUPERFICIE DE 26-31-39.58 (VEINTISEIS HECTAREAS TREINTA Y UN AREAS Y TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS), DE LAS CUALES 02-38-09.56 (DOS HECTAREAS TREINTA Y OCHO AREAS Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS) SE AUTORIZA ENTREGAR EN DACION EN PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA HORIZONTE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Y EL AREA REMANENTE SE DEBERA DESTINAR A LA REALIZACION DE UN PROYECTO DE LOTIFICACION CONFORME A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS DE TIPO VIVIENDA POPULAR PREVE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO ENAJENACIONES DE LOTES DE TERRENO A FIN DE SATISFACER NECESIDADES DE SUELO URBANO PARA VIVIENDA A FAVOR DE FAMILIAS SOLICITANTES DE ESCASOS RECURSOS, ASI COMO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 110, 111 Y 113 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, llevar a cabo la desincorporación del dominio público del Municipio y enajenación de un terreno con superficie de 26-31-39.58 (veintiséis hectáreas treinta y un áreas y treinta y nueve punto cincuenta y ocho centiáreas).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora, a efecto de celebrar un Contrato de Dación en Pago y entregar un terreno con superficie de 02-38-09.56 (dos hectáreas treinta y ocho áreas y nueve punto cincuenta y seis centiáreas), comprendidas dentro de la superficie de terreno descrita en el artículo anterior, a favor de la Empresa Horizontes Construcciones S.A. DE C.V., por concepto de contraprestación de las obras de urbanización del Fraccionamiento Nueva Creación, en tanto que la superficie restante deberá destinarse a la realización de un proyecto de lotificación conforme a las normas y lineamientos que en materia de Fraccionamientos de tipo vivienda popular prevé la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, con el objeto de llevar a cabo enajenaciones de lotes de terreno a fin de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda a favor de familias solicitantes de escasos recursos, así como para la construcción de viviendas de interés social, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

**ARTICULO TERCERO.-** En el caso de las enajenaciones de lotes de terreno para satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda, el H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora, expedirá los títulos de propiedad correspondientes, en cuyos instrumentos deberá insertarse la cláusula de afectación al patrimonio de familia, en términos del artículo 113 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, con excepción del inmueble que habrá de otorgarse en dación de pago a la persona moral señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora, verificará que en las enajenaciones de lotes de terreno que lleve a cabo con motivo de la presente autorización, se observen los requisitos establecidos por los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, atendiendo necesidades de suelo urbano a favor de familias con escasos recursos económicos; cuyo incumplimiento será causa de nulidad en términos de lo dispuesto por el artículo 117 del citado ordenamiento municipal.

**ARTICULO QUINTO.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en consideración el dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, observando las disposiciones que en materia de fraccionamientos prevé el citado ordenamiento legal.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 28 de diciembre de 2000.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.-

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, ventiocho de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E162 E.E. 6



**PODER EJECUTIVO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

03-0742/00.

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :                    N U M E R O   4 1**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE  
D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NACO, SONORA, POR UNA PARTE Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA OTRA, PARA QUE EL PRIMERO COMO ACREDITADO, GESTIONE Y CONTRATE UNA LINEA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, O LA INSTITUCIÓN DE CREDITO QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, Y AL SEGUNDO DE ELLOS, PARA QUE CONCURRA A LA CELEBRACION DE DICHO ACTO CONTRACTUAL CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, OTORQUE SU AVAL EN EL TITULO O TITULOS DE CREDITO RESPECTIVOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naco, Sonora, por una parte y al Ejecutivo del Estado por la otra, para que el primero como acreditado gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o con la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos, y cuyo importe en su totalidad deberá ser cubierto en los plazos que se fijen para ello, sin que exceda de siete años.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El monto del crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente al financiamiento del proyecto denominado: "PAVIMENTACION Y RECONSTRUCCION DE REDES DE DRENAJE Y AGUA POTABLE EN LAS CALLES Y AVENIDAS DE NACO, SONORA", sin que queden incluidos los accesorios derivados de la contratación del propio crédito, tales como Impuesto al Valor Agregado, Comisión por Apertura y Disposición y los intereses en período de inversión que en su caso financien.

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naco, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito autorizado, se afecten a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o la institución que resulte acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como aval por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de Naco, Sonora, derivadas del o de los contratos en que se formalice la apertura de crédito que se autoriza, y para que afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, podrá ser efectuado indistintamente por los acreditados o el Banco acreditante.

**ARTICULO QUINTO.-** Se faculta al Ayuntamiento de Naco, para que como fuente específica de pago del crédito autorizado, afecte a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando específicamente las participaciones federales que en ingresos le correspondan, o en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para tal efecto.

**ARTICULO SEXTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento mencionado a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, así como la Secretaría de Finanzas del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de facultar a éstas para que en nombre y cuenta de ese Ayuntamiento, efectúen el pago del servicio de deuda municipal al Banco acreditante, con cargo a las participaciones federales correspondientes al Municipio de Naco, Sonora.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Naco, Sonora y al Ejecutivo del Estado, a pactar con el Banco acreditante, todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y pertinentes respecto a la operación de crédito autorizada y para que comparezcan a la firma del contrato respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La autorización materia del presente Decreto, queda condicionada a que el Ejecutivo del Estado haga del conocimiento de esta Soberanía, así como del Banco acreditante, su acuerdo y conformidad a efecto de constituirse como deudor solidario, así como, en su caso, otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos y comparezca a la celebración de dicho acto contractual por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 23, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se impone al Ayuntamiento de Naco la obligación de proceder, por conducto de su Tesorero Municipal, al registro de sus empréstitos que contraten a efecto de incluirlos oportunamente en su cuenta pública anual, conforme lo dispuesto por el artículo 64, fracción X, inciso e), de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 28 de diciembre de 2000.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E163 E.E. 6



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

03-0743/00.

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente  
D E C R E T O :

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, OTORGAR DESCUENTOS EN LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL VENCIDO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2001.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Granados, Sonora, a efecto de conceder descuentos por concepto de recargos de impuesto predial vencido, cuya vigencia surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y culminará el 30 de Abril de 2001.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La autorización a que se refiere este Decreto tendrá por objeto la reducción parcial de los recargos generados por falta de pago del impuesto predial a favor de los contribuyentes que tengan adeudos con la Tesorería Municipal por concepto de dicha contribución y que la cubran dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2001.

**ARTICULO TERCERO.-** Serán sujetos y beneficiarios de los descuentos autorizados por el presente Decreto todos aquellos contribuyentes que cubran sus adeudos por concepto de impuesto predial a favor del Ayuntamiento de Granados, dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2001.

**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Granados, Sonora, conceder a favor de los contribuyentes morosos la condonación o reducción parcial de obligaciones accesorias a los créditos fiscales derivados de la falta de pago del impuesto predial, en base a los siguientes términos, condiciones y porcentajes.

PERIODO	DESCUENTO EN
	RECARGOS
Del 1° AL 31 DE Enc. 2001	75%
Del 1° AL 28 DE Feb. 2001	50%
Del 1° AL 31 DE Mar. 2001	50%
Del 1° AL 30 DE Abr. 2001	25%

**ARTICULO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Granados, Sonora, por conducto de su Tesorería Municipal, podrá aplicar indistintamente los beneficios de esta autorización en oficinas o módulos de recaudación pública instaladas en su jurisdicción municipal, autorizando para el efecto a los funcionarios y empleados municipales que considere necesarios, quienes deberán tomar en cuenta como base para la condonación o descuento procedente los términos, condiciones y porcentajes establecidos en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

**ARTICULO SEXTO.-** Cualquier controversia o reclamación originada por la aplicación de esta autorización, deberá presentarse por escrito ante la Tesorería Municipal o en cualquiera de los módulos recaudadores establecidos dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto o determinación que motive el acto respectivo, cuya inconformidad deberá ser resuelta por el Ayuntamiento de Granados, a través de su Tesorería, en un plazo no mayor de quince días hábiles y notificada personalmente al contribuyente inconforme.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 28 de diciembre de 2000.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E164 E.E. 6

## ESTATAL

## PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 32, que autoriza al H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, por una parte y al Ejecutivo del Estado por la otra, para que el primero como acreditado gestione y contrate una línea de crédito en cuenta corriente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, dentro del programa de fortalecimiento financiero de corto plazo para Gobiernos Estatales y Municipales, y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso, otorgue su aval en el título o títulos de créditos respectivos. ....

2

Decreto número 33, que autoriza al H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, por una parte y al Ejecutivo del Estado por la otra, para que el primero como acreditado gestione y contrate una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso, otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos. ....

4

Decreto número 34, que autoriza al H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por una parte y al Ejecutivo del Estado por la otra, para que el primero como acreditado gestione y contrate una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso, otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos. ....

7

Decreto número 35, que autoriza al H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, otorgar descuentos de 10% sobre la base del impuesto predial durante los meses de enero y febrero de 2001. ....

9

Decreto número 36, que autoriza al H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, otorgar descuentos en los recargos

generados por concepto de impuesto predial con rezago, así como descuentos por pronto pago a dicha contribución correspondiente al ejercicio fiscal de 2001. ....	11
Decreto número 37, que autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, por una parte y al Ejecutivo del Estado, por la otra, para que el primero como acreditado gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, una línea de crédito directo mas gastos financieros y fiscales a la tasa de interés que opere el banco acreditante a la fecha en que sea concedido, y al segundo de ellos para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso, otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos. ....	13
Decreto número 40, que autoriza al H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, llevar a cabo la desincorporación del dominio público del municipio y enajenación de un terreno y se autoriza entregar en dación en pago a favor de la empresa Horizonte Construcciones, S.A. de C.V., y el área remanente se deberá destinar a la realización de un proyecto de lotificación con el objeto de llevar a cabo enajenaciones de lotes de terreno a fin de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda a favor de familias solicitantes de escasos recursos. ....	16
Decreto número 41, que autoriza al H. Ayuntamiento de Naco, Sonora, por una parte y al Ejecutivo del Estado por la otra, para que el primero como acreditado gestione y contrate una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de deudor solidario y en su caso, otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos. ....	18
Decreto número 42, que autoriza al H. Ayuntamiento de Granados, Sonora, otorgar descuentos en los recargos del impuesto predial vencido, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2001. ....	20